

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el cual se solicita ampliación de medidas cautelares, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 17 de marzo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, Sucre, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C.G.P., se procederá como lo dispone el artículo 593, numeral 4º de la misma normatividad. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el embargo y retención de los dineros que le adeude o llegare a adeudar el MUNICIPIO DE SINCÉ, SUCRE, a la parte demandada AC INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. Nit. 900.482.944-1, de acuerdo a su participación porcentual, al convenir en asociarse en el CONSORCIO INTERSUCRE – 2018, Nit. 901.179.429-3, por concepto de Contrato de Consultoría No. CM-008-2018, cuyo objeto es la “Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Legal Para El Mejoramiento En Pavimento Asfáltico De La Vía Sincé – Granada – Buenavista En El Departamento De Sucre”, a favor del MUNICIPIO DE SINCÉ, SUCRE.

SEGUNDO: Decretase el embargo y retención de los dineros que le adeude o llegare a adeudar el MUNICIPIO DE SINCÉ, SUCRE, a la parte demandada señor LUIS JOSÉ CERPA REYES, varón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.502.329 expedida en Sincelejo, Sucre, y las sociedades AC INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. Nit. 900.482.944-1, y GIMEHI INGERNIERÍA S.A.S. Nit. 900.812.337-6, por concepto de obra, consultoría y/o por cualquier otro concepto en virtud de la prestación de servicios a favor del MUNICIPIO DE SINCÉ, SUCRE.

TERCERO: Para la materialización de las anteriores medidas, notifíquese mediante oficio al Tesorero de la Alcaldía Municipal de Sincé, Sucre, previniéndole que con el recibo del mismo queda consumado el embargo, así mismo, que para hacer el pago deberán constituir certificado de

depósito dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a órdenes de este juzgado, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales No. 700012031004 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

En dicho oficio se le advertirá que deberá informar al despacho acerca de la existencia del crédito, cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

Limítese los anteriores embargos hasta por la suma de \$235.027.800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
Juez